



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
HORA: 13 FEB. 2024 16:16
RECIBIDO
NOMBRE: Samantha Videla

Memorando Nro. SNAI-STPSP-2024-0396-M

Quito, D.M., 14 de febrero de 2024

PARA: Diego Fernando Rhon Pazmiño
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Informe de cumplimiento de decisión judicial, dentro del proceso No. 05U01-2022-01577

De mi consideración:

1. Antecedente:

En atención al memorando Nro.SNAI-DAJ-2024-0334-M de 08 de febrero de 2024, suscrito por Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica; se solicita un informe de cumplimiento de decisión judicial dentro del proceso Nro.05U01-2022-01577 en el que se detalle los traslados en favor de la PPL GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, con los respectivos informes, justificaciones e incidentes.

2. Base legal:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP):

Art. 668.- Ubicación y lugar de cumplimiento de penas y medidas cautelares privativas de libertad.- Las personas privadas de libertad con medida cautelar de prisión preventiva, se ubicarán en centros de privación provisional de libertad cerca de su juez natural; y, las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria se ubicarán en centros de rehabilitación social que se encuentren cerca de la residencia de su núcleo familiar, de acuerdo con la disponibilidad de centros de privación de libertad a nivel nacional, sin perjuicio de disponer y ejecutar traslados por seguridad y/o hacinamiento. (...)

Art. 668.1.- Traslado.- El traslado es una acción administrativa del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad. Las autorizaciones o negativas de traslados corresponden a valoraciones técnicas relacionadas a las personas privadas de libertad y a aspectos de seguridad penitenciaria; y, se sujetarán a condiciones diferenciadas para personas procesadas y sentenciadas, determinadas por el Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 673.- Finalidad.- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. (...)

Art. 674.- Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores.- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico, creado como ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y competencias (...).

2.3. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL:

Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e



Memorando Nro. SNAI-STPSP-2024-0396-M

Quito, D.M., 14 de febrero de 2024

inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.(...)"

Art. 43.- Objeto.- *La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona(...)"*

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. *- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación."*

2.4. REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL:

Artículo 134: *"(...) En todos los casos, los servidores que realizan los informes técnicos, jurídicos y de seguridad, solicitan traslados, autorizan o niegan traslados y tienen acceso de cualquier forma a información relacionada con traslados de personas privadas de libertad, están obligados a guardar y mantener la reserva de la documentación. Los documentos con carácter reservado, no podrán ser divulgados, socializados ni publicados de ninguna forma, salvo el caso que se haya procedido con los procedimientos de desclasificación de conformidad con la ley. (...)"*

Artículo 142: *"Las personas privadas de libertad serán trasladadas para precautar su seguridad y/o la del centro de privación de libertad(...)", de conformidad con el procedimiento detallado en el mismo artículo.*

Artículo 145. Traslados por disposición judicial en casos de apelación y garantías jurisdiccionales.- *"Para efectuar traslados por disposición judicial en el ámbito de sus competencias, se procederá: (...)2. Cuando las disposiciones judiciales de traslados, provengan de decisiones por garantías jurisdiccionales, se dará cumplimiento inmediato a dichas disposiciones. La entidad encargada del Sistema de Rehabilitación Social informará de manera inmediata a la autoridad judicial que dispuso el traslado en el término de veinte y cuatro (24) horas; y,"*

3. Desarrollo:

En atención a lo solicitado en torno al presunto incumplimiento de la decisión judicial de traslado dispuesta por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga dentro del proceso Nro. 05U01-2022-01577, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en cumplimiento de su misión dentro del SNAI de administrar el sistema de seguridad y vigilancia penitenciaria ejecutando acciones encaminadas a la protección de las personas privadas de libertad, con la finalidad de garantizar la seguridad en los establecimientos prestadores de servicios; ha realizado las siguientes acciones.

En relación con la acción constitucional de Habeas Corpus, interpuesta dentro del proceso No. 05U01-2022-01577, seguida por Portes de Sucre Silva María, en favor de la PPL Granja Portes David Alexander; la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, emitió el 21 de octubre del 2022, la resolución escrita en los siguientes términos:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve ACEPTAR PARCIALMENTE la acción de habeas corpus y arbitrar las siguientes medidas para corregir las situación que genera la vulneración del derecho a la integridad personal, así como del derecho a vivir una vida digna y libre de violencia durante la privación de la libertad, por lo que se dispone : 5.1. **Que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, considerando los hechos que han sido expuestos en esta sentencia, previo informe de la autoridad de Protección y Seguridad Penitenciaria y bajo estrictas medidas de seguridad y vigilancia, realicen el traslado de la persona privada de libertad GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, al centro de privación de libertad que en conjunto determinen es idóneo para garantizar la integridad personal del beneficiario de esta acción, así como su derecho a una vida digna y libre de violencia.** 5.2. **Que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, informen en el plazo de quince días, la ejecución de la orden de traslado dispuesta en favor de la persona privada de libertad GRANJA**



Memorando Nro. SNAI-STPSP-2024-0396-M

Quito, D.M., 14 de febrero de 2024

PORTES DAVID ALEXANDER, adjuntando el informe de la autoridad de Protección y Seguridad Penitenciaria. 5.3. Que el señor secretario de este despacho remita a Fiscalía copias certificadas de todo el expediente de la acción de habeas corpus, a fin de que Fiscalía inicie la investigación por los actos de extorsión referidos por la accionante. 5.4. Que en el centro de privación de libertad de acogida, brinde la atención psicológica al señor GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, ya que de conformidad con el informe psicológico que obra del proceso, el PPL presenta problemas relacionados con prisión y encarcelamiento, particularmente los hábitos personales: sueño y alimentación ligeramente alterados. 5.5. En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas de la misma a la Corte Constitucional del Ecuador, para el desarrollo de su jurisprudencia. Continúe actuando en calidad de Secretario de este despacho el Abg. Darío Fernando Vacacela. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” (el énfasis me pertenece).

En este sentido, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-0306-M de 22 de febrero de 2023 suscrito por Pablo David Punin Tandazo Director a la fecha, solicitó a la Subdirección se realice el traslado idóneo orientado a garantizar la integridad personal de la PPL; para lo cual, se dispuso a la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, realice el análisis técnico correspondiente para dar cumplimiento a la disposición de autoridad competente, elaborando el Informe Técnico de Viabilidad de Traslado por Habeas Corpus Nro. SNAI-DII-2023-0120.

La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria autorizó el traslado con memorando Nro. SNAI-STPSP-2023-0795-M de 24 de febrero de 2023, suscrito por Jorge Santiago Chávez Oña, Subdirector a la fecha; en cumplimiento de lo dispuesto en la acción de habeas corpus y previo al análisis técnico realizado por la DII, desde el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro.1 al Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1 de la PPL GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER con NUI 1718546672.

Cabe mencionar que con fecha 04 de junio de 2023, el Abg. Erick Patricio Jarrin Ramos, Coordinador del Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1, solicitó el traslado de 04 PPL por motivos de seguridad, entre ellas la PPL GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER. En este sentido, con la finalidad de precautelar la seguridad de las PPL y del CPL Bolívar Nro.1 y a su vez tomar las medidas de seguridad correspondientes en atención del parte del CSVP del CPL Guaranda Nro.114 de 03 de junio de 2023, remitido por la máxima autoridad del CPL Bolívar Nro.1 en el cual se detalla, lo siguiente: “(...) Por medio del presente me permito informar a su autoridad que se realizó el relevo de guardia a las 19H00 pm por parte de la ASP CLARA PACHALA jefe de grupo #3 misma que me deja de consignar que por disposición verbal del señor Director se ha procedido a ubicarlos a las PPL LASSO SAAVEDRA MARCELO NICOLAS C.I: 0924041494, CASTRO MURILLO JOSE DANIEL C.I: 1207149772, ALAVA MURILLO TAYRON ROMAN C.I: 1206360289, GRANJA PORTES AVI ALEXANDER C.I: 1718546672 en el interior del CPLBI en la celda “F” Pabellón Nuevo, debido que intentaron evadir las seguridades de las instalaciones del Centro Penitenciario situación que fue informada de la misma manera con su persona. Aproximadamente a las 19h52 comunica mediante radio Motorola la ASP Moyano Erika quien se encontraba de primer turno 11,11 por lo que de manera inmediata se ingresó a verificar la novedad tratándose que las 4 PPL de la celda F habían roto la puerta de la misma por lo cual ya se encontraban en el pasillo del pabellón nuevo, se procedió a pedir apoyo policial minutos seguidos bajo coordinación y conocimiento del Sr. Coordinador Abg. Erick Jarrin, responsabilidad de mi persona y presencia del Teniente Coronel Álvaro Celi mismo que está a cargo del personal policial se procede nuevamente a ubicarlos en la celda de observación a los cuatro privados de libertad hasta el respectivo análisis y nueva disposición con la finalidad de precautelar la seguridad e integridad física de las PPL y personal penitenciario. Información que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley.”.

Posterior al análisis del pedido realizado, la Dirección de Inteligencia e Investigaciones remitió el Informe Técnico de Traslado Nro. SNAI-DII-2023-0372 de 05 de junio de 2023, contemplando la excepcionalidad dispuesta dentro del artículo 142 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente al traslado por seguridad, del cual se cita su parte pertinente, que contempla lo siguiente:

“De manera excepcional, cuando por situaciones de riesgo inminente de la vida de la persona privada de libertad, previa alerta de la máxima autoridad del centro respaldada por el informe de seguridad penitenciaria interna o perimetral, alertas del área de inteligencia de la entidad encargada del Sistema Nacional de



Memorando Nro. SNAI-STPSP-2024-0396-M

Quito, D.M., 14 de febrero de 2024

Rehabilitación Social, o cuando dichas alertas provengan de investigaciones previas, actos urgentes de la Fiscalía General del Estado o procesos judiciales; o, cuando exista daño grave a la infraestructura del centro de privación de libertad, la autoridad de seguridad penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, autorizará de manera motivada, el traslado de las personas privadas de libertad por seguridad. El informe de motivación se presentará dentro de las veinte y cuatro (24) horas. Estos traslados se ejecutarán de manera inmediata; sin embargo, hasta que estos se realicen, la máxima autoridad del centro de privación de libertad reubicará a la persona privada de libertad en áreas de separación para precautelar su vida e integridad."

Por lo tanto, desde la Subdirección se autorizó el traslado con memorando Nro.SNAI-STPSP-2023-2343-M de 06 de junio de 2023 desde el CPL Bolívar Nro.1 hasta el CPL Guayas Nro.1 y el CRS Masculino Guayas Nro.4; en este caso, la PPL GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER al CRS Masculino Guayas Nro.4, Centro que es concordante con su situación jurídica de sentenciado.

Sin embargo, es oportuno aclarar que al momento de realizar el traslado por motivos de seguridad ingresaron las 04 PPL al CPL Guayas Nro.1, situación que se explica de manera detalla dentro del Informe referente a traslado por seguridad Nro.SNAI-DII-2023-0395 elaborado de manera técnica por parte de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones.

4.Conclusiones:

Las acciones realizadas desde la Subdirección cumplieron con lo dispuesto dentro de la acción de hábeas corpus Nro. 05U01-2022-01577, trasladando a la PPL a un centro donde su vida e integridad no corra peligro.

A su vez, se tomaron las acciones correspondientes, conforme lo contemplado dentro del artículo 142 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social referente a traslados por seguridad.

Lo referido en líneas precedentes cuenta con la documentación respectiva de respaldo, misma que me permito adjuntar para su conocimiento; las copias del informe Nro.SNAI-DII-2023-0395 será entregado de manera física con la respectiva certificación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sergio Raul Proaño Jaramillo
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PENITENCIARIA

Referencias:

- SNAI-DAJ-2024-0334-M

Anexos:

- lado_por_habeas_corpus_nro._snai-dii-2023-0120_ppl_granja_portes_david_alexander-signed-1-signed.pdf
- snai-stpsp-2023-2343-m.pdf
- snai-dii-2023-1032-m.pdf
- snai-daj-2023-0306-m.pdf
- snai-cplb1-2023-0189-m.pdf
- novedad_ppl-signed0478655001707787878.pdf
- _viabilidad_de_traslado_por_seguridad_lasso_castro_alava_granja-signed-signed0890042001707787878.pdf
- snai-dii-2023-0321-m.pdf
- snai-stpsp-2023-0795-m.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. SNAI-STPSP-2024-0396-M

Quito, D.M., 14 de febrero de 2024

ns



SERGIO RAUL PROANO
JARAMILLO

